Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I
Demandado : MAGDA MERY LEON DE CUELLAR
Radicación : 2019-00267

En virtud al escrito que antecede, respecto de tener notificada por conducta concluyente a la demandada, se denegará en razón que la misma ya se encuentra debidamente notificada, adviértase que mediante auto de fecha nueve (9) de marzo de 2019 se dispuso seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte demandante respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E;

1º.- DENEGAR la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, conforme lo motivado.

2º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

4º.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ